



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/02/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00053 00	Ejecutivo	WILMAN JOSE ORTIZ TORREJANO	ISAGEN SA ESP	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia PARA RECONSTRUCCION DE AUDIENCIA INICIAL SE FIJA EL DIA 22 DE FEBRERO A LAS 9.30 AM.	14/02/2019		
68001 33 33 013 2018 00307 00	Ejecutivo	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	LUDWING CORONEL QUINTERO	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES A SOLICITUD DEL EJECUTANTE	14/02/2019		
68001 33 33 013 2018 00366 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA VIVIANA GARCIA AVERON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza de Plano la Demanda POR CADUCIDAD	14/02/2019		
68001 33 33 013 2018 00459 00	Reparación Directa	DORIS MILENA GAONA JAIME	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda Y ORDENA PAGO DE GASTOS	14/02/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

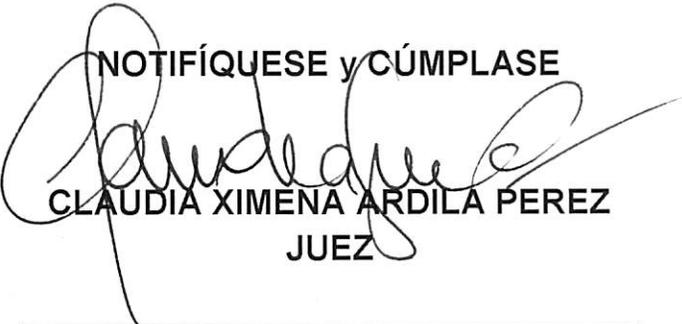
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO FIJA FECHA PARA RECONSTRUIR AUDIENCIA

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: WILMAN JOSE ORTIZ TORREJANO
identificado con c.c. 9.266.498.
EJECUTADO: ISAGEN S.A. ESP y la SOCIEDAD
GRUPO ICT II S.A.S.
RADICADO: 6800133330132017-00053-00.

El H. Tribunal Administrativo de Santander devolvió el expediente de la referencia indicando que la grabación de la audiencia celebrada el 12 de abril de 2018 es inaudible imposibilitándolos para resolver el recurso de apelación que se interpuso. En tal virtud y como quiera que se acudió a diversos recursos técnicos para recuperar el archivo sin éxito, se dispone, en aplicación a lo establecido en el art. 123 del CGP para la reconstrucción de la audiencia convocar a la partes a AUDIENCIA INICIAL DEL ART. 372 DEL CGP el día 22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:30 A.M. a efectos de rehacer la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de febrero de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No 14.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 14 de febrero de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandante mediante oficio solicitó la terminación del proceso por pago.


JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

TERMINA EL PROCESO POR PAGO

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Acción: EJECUTIVA
Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
C.C. 13'846.129
Demandados: LUDWING CORONEL QUINTERO
C.C.91'263.843
Radicado: 680013333013-2018-00307-00

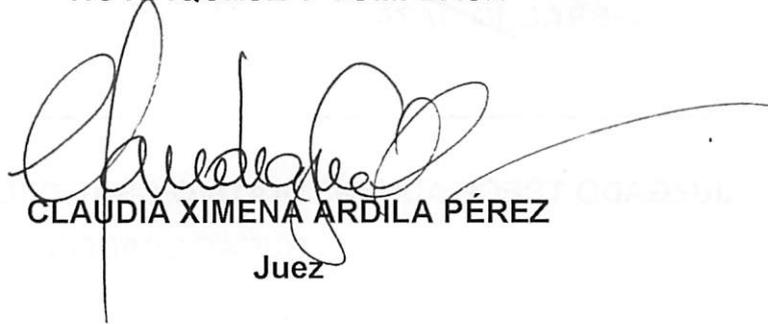
Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que mediante escrito visible a folio 50 del expediente la parte ejecutante solicita la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consideración a que la parte ejecutada ya efectuó el pago total de la obligación. Así, de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP:

1. **SE DECLARA TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DANIEL VILLAMIZAR BASTO en contra de LUDWING CORONEL QUINTERO por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **SE DISPONE** la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término (CDT), fiducias o cualquier título financiero o bancario, decretada en auto de agosto 27 de 2018. Ofíciase para el efecto a las entidades bancarias mencionadas en dicha providencia.

ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR
DEMANDADO: LUDWING CORONEL QUINTERO
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00307-00

3. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

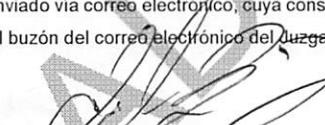


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 15 de febrero de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en
ESTADOS No. 14

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las
4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia
reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

COPIA



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

RECHAZA DEMANDA DE PLANO.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA VIVIANA GARCÍA AVERON
C.C. No. 63'535.410
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333013 2018-00366 00

Ha venido el Despacho el presente expediente para resolver sobre su admisión; no obstante, se advierte que la demanda de la referencia será rechazada de plano por caducidad, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

La accionante instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 0000088347 de julio 6 de 2016¹, basado en la orden de comparendo 6827600000012801241 de abril 16 de 2016, y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados².

Para la demandante, la entidad no la notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del comparendo³, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22⁴ (que modificó el artículo 135

¹ Folio 32 reverso y 33.

² Folio 10.

³ Hecho segundo, folio 1.

⁴ Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA VIVIANA GARCÍA AVERON
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00366-00

de la Ley 769 de 2002), tampoco la notificó mediante aviso⁵, por lo que, alega, no consta que se le haya citado a la audiencia de descargos⁶; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad⁷ y que el acto sancionador carecía de motivación⁸ y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario⁹.

Para efectos de estudiar la oportunidad de la demanda, observa este Despacho que la demandante fue comunicada del comparendo extendido, el que fue enviado dentro de los 3 días establecidos por la norma citada *supra*, lo que fue constatado por este Despacho¹⁰, y entregado, como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.¹¹ Nota el Despacho, que la comunicación del comparendo fue dirigida a la dirección registrada por la demandante en el registro pertinente¹², lo que no es debatido por la accionante en la demanda.

Igualmente consta en el expediente¹³ que la entidad publicó un aviso de notificación del comparendo electrónico entre el 11 y el 18 de mayo de 2016, surtiéndose la notificación del comparendo el 19 de mayo del mismo año a la demandante.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para el Juzgado la demandante tenía un conocimiento suficiente del comparendo y por tanto del procedimiento sancionatorio que se le adelantaba, por lo que no podría alegar que conoció la existencia de la sanción en el momento en que adelantó un trámite ante la entidad de tránsito como lo expone en el hecho primero de la demanda, pues estaba obligada a hacerse presente dentro de los 5 días hábiles siguientes como lo establece el inciso segundo del artículo 136¹⁴ de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010), por lo que ante su ausencia injustificada,

cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

⁵ Hecho tercero, folio 1.

⁶ Hecho cuarto, folio 1.

⁷ Hecho quinto, folios 1 y 2.

⁸ Hecho sexto, folio 2.

⁹ Hecho séptimo folio 2.

¹⁰ Folio 35.

¹¹ Visible a folio 30.

¹² Folio 29 reverso.

¹³ Folios 30 reverso a32.

¹⁴ Ley 1383 de 2010. Artículo 24. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 136...

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA VIVIANA GARCÍA AVERON
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00366-00

el funcionario competente continuó con el procedimiento, tal como lo prevé la mencionada norma, y procedió a sancionar a la hoy demandante en la audiencia celebrada el 6 de julio de 2016, notificándola de ello en estrados.

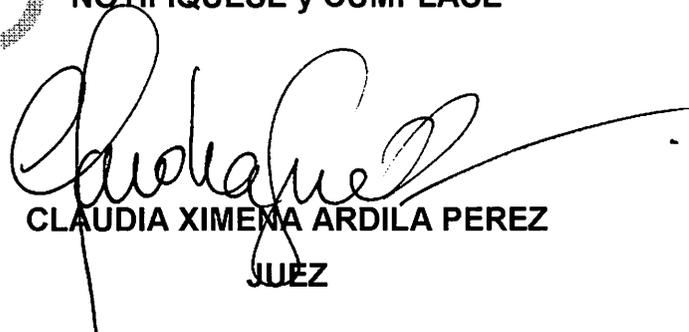
Precisado lo anterior, el conteo de términos de que trata el artículo 164 numeral 2 literal d)¹⁵, se hará a partir del día siguiente a la audiencia del 6 de julio de 2016, fecha en que fue notificado en estrados la Resolución Sanción 0000088347 de la misma fecha y en la cual quedó ejecutoriado dicho acto objeto de la demanda en estudio. Frente a lo que se advierte que el medio de control se presentó solo hasta el 20 de septiembre de 2018¹⁶, es decir más de 2 años después de la ejecutoria del acto demandado cuando ya había caducado la oportunidad procesal para el efecto; situación que, conlleva al rechazo de la demanda conforme numeral 1 del art. 169 del CPACA, como se declarará en la presente providencia. Acorde a lo dicho, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE DE PLANO la demanda de la referencia por haber operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, devuélvanse los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

¹⁵ Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

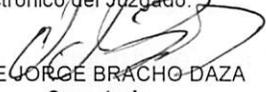
¹⁶ Folio 39.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA VIVIANA GARCÍA AVERON
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00366-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de febrero de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 14**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO-DAZA
Secretario

COPIADOR



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DORIS MILENA GAONA JAIME C.C. 60'377.694 HECTOR PEÑA NIÑO C.C. 91'251.323 HOLGER SANTIAGO PEÑA GAONA T.I. 1095310417 DENNIS ALEJANDRO PEÑA GAONA C.C. 1.098'810.436
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 2018-00459 00

Se promueve en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, encaminada a declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada por el incumplimiento del numeral séptimo de la sentencia T-109 de 2015 proferida por la Honorable Corte Constitucional, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes a causa del incumplimiento; en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora DORIS MILENA GAONA JAIME, en nombre propio, el señor HECTOR PEÑA NIÑO, en nombre propio, ambos en representación de su hijo menor HOLGER SANTIAGO PEÑA GAONA, y el joven DENNIS ALEJANDRO PEÑA GAONA, en nombre propio, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DORIS MILENA GAONA JAIME Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00459-00

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

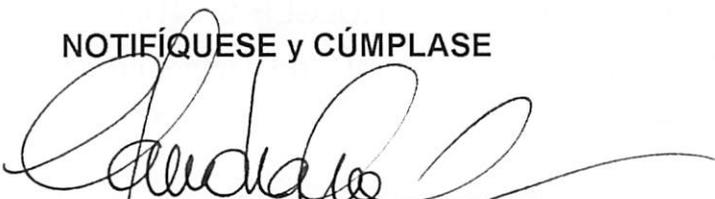
CUARTO. REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO. ORDÉNASE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. SE FIJA, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEPTIMO. SE RECONOCE personería al abogado CHARY MARLON MAESTRE RINCÓN, con cédula de ciudadanía 77'021.002 y tarjeta profesional 45.319 del C. S. de la J. como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 15 y 16 del expediente.

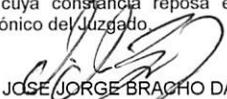
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 14** Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd